2. Poliestireno 100 por 100, en granza, antichoque, color natural, P. E. 39.02.32.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Piezas de plástico para secadora de ropá, P. E. 84.18.58.
 II. Piezas de plástico para lavadora de ropa, P. E. 84.40.48.
 III. Piezas de plástico para automóvil, P. E. 87.06.11.2.

Cuarto. - A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de resinas de ABS o de poliestireno antichoque contenidos en las piezas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos de las citadas resinas en granza o poliestireno anti-

b) Se consideran pérdidas el 4,76 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 39.02.39, para ambas mercancías de importación.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documenta-

ción aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes el beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares racteristicas que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a rartir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima entre en los demás países.

oportuno, autorizar exportaciones a los demas países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también e beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

diciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 24 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorrá el mismo. otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estados, podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos seña lados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la lados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no este contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre

de 1975 (*Boletin Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (*Boletin Oficial del Estado» número 53).

- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general

de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Directo-general de Exportación.

ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se se autoriza a la firma «Sumaplast, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y ftalato de dioctilo y la exportación de granza, tuberías y perfiles de PVC. 717

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediene promovido por la Empresa «Sumaplast, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo par. la importación de PVC y ftalato de dioctilo y la exportación de granza, tuberías y perfiles de PVC,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sumaplast, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Los Angeles», calle Torneros, sin número, Getafe (Madrid) y NIF: A-28-251213.

Segundo.—Las mercancias de importación serán las si-

guientes:

- PVC en suspensión, sin plastificante, P. E. 39.02.43.1.
 Ftalato de dioctilo (DOP), P. E. 38.19.61.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- Granza de PVC, compuesta de resina de PVC, DOP y adi-
- tivos, P. E. 39.02.41.

 II. Tuberias y perfiles de PVC, compuestos de resina de PVC, DOP y aditivos, P. E. 39.07.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada una de las mercancías 1 y 2 realmente contenidas en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de las citadas mercancías.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas para cada una de las citadas mercancias de impor-

tación.
c) El interesado queda obligado a declarar en la documenta. ción aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, la exacta proporción de las materias primas autorizadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación, tipo o tipos concretos de plastificantes realmente utilizados con sus correspondientes proplastificantes realmente utilizados con sus correspondientes proporciones), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto. -Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relacio-nes comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima opor-

tuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre le 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-

cido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975. Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

Cuar ha de leanzaise la transformación de incorporación y expor-tación de las mercancías será de seis meses. Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el mo-mento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los ocros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccior amiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le externé el mismo. otorgó el mismo

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fisca' de compro-

bación.

718

Diez.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de mayo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámile su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del

Once —Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre
 de 1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978

(*Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Industrial Trébol, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y natural y la exportación de pisos de calzado, granza de caucho y planchas de crepé.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe diente promovido por la Empresa «Industrial Trebol, S. A.», soli-citando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y natural y la exportación de pisos de calzado, granza de caucho y planchas de crepé, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrial Trebol, S. A.», con domicilio en Vicente Cervera, número 94, Aspe (Alicante) y número de identificación fiscal A-03-034808.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las si-

Caucho natural en planchas, de crepé para pisos de cal-

zado, P. E. 40.01.31.
2. Caucho sintético no termoplástico, P. E. 40.02.61, de las

«Intol-1778»

- «Petrobas-1778». «Europrene-1778» 2.2
- «Europrene-5520» «Cariflex-1778». Crilene-1778».
- 2.5
- 2.7 *Buna-1778*.

Tercero.—Los productos de expertación serán los siguientes:

- Pisos de calzado de caucho sintético, P. E. 64.05.96. Granza de caucho sintético no termoplástico, posición estadística 40.02.61.
 - III. Planchas de crepé para pisos de calzado, P. E. 40.01.31.

Cuarto.—A efectos contables se establece o siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de caucho natural realmente contenido en los pisos de caucho natural que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos de la citada materia prima.

Por cada 100 kilogramos de las mercancías 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, realmente contenidas en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán

ten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos de las citadas mercancías, según sus correspon-

dientes composiciones.
b) Se consideran pérdidas el 2,91 por 100 en concepto exclusivo de mermas para las mercancías 1, 2.., 2.2 2.3, 2.4, 2.5,

sivo de memas para las mercancias 1, 2.1, 2.2 2.3, 2.2, 2.5, 2.6, 2,6 y 2.7.
c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinanes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación) dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con racteristicas que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pue la auorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si

las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las

arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán sera cumuladas, en todo o en